

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PEÑAFLORES DE 121,8 MW DE POTENCIA PICO Y 103,35 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALLADOLID, VILLANUBLA, MEDINA DE RIOSECO, PEÑAFLORES DE HORNIJA Y LA MUDARRA, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Expediente: INF/DE/213/23 (PFot-153)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 5 de abril de 2023 con entrada en el registro de esta Comisión en esa misma fecha, en relación con la propuesta de resolución por la que se otorga a EDP Renovables España S.L. autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica Peñaflores, de 121,8 MW de potencia pico y 103,35 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valladolid, Villanubla, Medina de Rioseco, Peñaflores de Hornija y La Mudarra, en la provincia de Valladolid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

1.2. Grupo empresarial al que pertenece EDP Renovables España S.L.

EDP Renovables España S.L. (EDPR ESPAÑA) es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 13 de febrero de 2001 bajo la forma de sociedad anónima con la denominación Desarrollos Eólicos Promoción, S.A.

EDPR ESPAÑA es participada en un 100% por su socio único EDP RENEWABLES EUROPE, S.L. (EDPR EUROPE), sociedad unipersonal de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida por tiempo indefinido bajo la denominación Nuevas Energías de Occidente, S. L. mediante escritura de fecha 26 de abril de 2005, cambiada su denominación por la actual

mediante escritura de fecha 2 de marzo de 2010¹. Su actividad principal consiste en la tenencia, administración y gestión de las sociedades participadas, proporcionando principalmente servicios de gestión, asesoramiento y financiación; a su vez, la actividad principal de las sociedades participadas es la generación de energía a través de parques eólicos y fotovoltaicos, tanto en España como en el resto de Europa. Las actividades que constituyen el objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad directa o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho².

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y cuentas aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

¹ Según el artículo 2º de sus Estatutos, su objeto social incluye, entre otras actividades, «*La operación de instalaciones de producción de energía eléctrica y, en particular, las de Régimen Especial, con un enfoque particular en el desarrollo y operación de parques eólicos; La promoción y desarrollo de toda clase de proyectos relacionados con recursos energéticos y actividades de producción de energía eléctrica, en particular dentro del marco del régimen especial y en los ámbitos de cogeneración, generación hidráulica y generación eólica, utilización de residuos industriales y urbanos para producción energética, energías renovables, ahorro energético y similares, mediante la construcción y explotación de las unidades generadoras y de la comercialización de los productos resultantes; [...] La prestación de servicios integrales en relación con las actividades de optimización en el uso, transporte y utilización de la energía. La investigación y desarrollo en todo tipo de procesos en relación con el uso y ahorro energético*».

² EDPR EUROPE posee participaciones en sociedades dependientes y asociadas, por lo que es dominante de un Grupo de sociedades, si bien no presenta cuentas anuales consolidadas por acogerse a la exención prevista en el artículo 43.2º del Código de Comercio, e integrarse en el grupo EDP Renováveis, S.A. (Grupo EDPR), que sí presenta cuentas anuales consolidadas.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

Entre la información recibida de la DGPEM, EDPR España aporta la acreditación de su titularidad, desde hace más de tres años, de cinco instalaciones eólicas. Declara igualmente que, a septiembre de 2022, el Grupo empresarial al que pertenece participa, a nivel mundial, en la explotación de instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables con una potencia instalada total superior a los 14 GW; de ellas, 2,2 GW corresponden a instalaciones eólicas cuya explotación controla como accionista mayoritario.

Por lo tanto, la capacidad técnica de EDPR España quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en las condiciones 1ª y 2ª del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante EDPR España comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales³ reflejan un patrimonio neto equilibrado, lo cual acredita su capacidad económica.

³ Informe de Auditoría emitido por un auditor independiente **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la propuesta de resolución por la que se otorga a EDP Renovables España S.L. autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica Peñaflor, de 121,8 MW de potencia pico y 103,35 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valladolid, Villanubla, Medina de Rioseco, Peñaflor de Hornija y La Mudarra, en la provincia de Valladolid, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).